

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 10 de Diciembre de 2021. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1266
Santiago De Cali, Diez (10) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210072300

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA P.H.**, contra de **BANCOLOMBIA S.A.** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA P.H.**, contra de **BANCOLOMBIA S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente al saldo de capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

1-2Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

1-4Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** contados a partir del día 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.5.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

1-6Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5)** contados a partir del día 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.7.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

1-8Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7)** contados a partir del día 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.9.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

1-10Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9)** contados a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.11.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

1-12Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.11)** contados a partir del día 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

2.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.2.- Por la suma de **Ciento Setenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$173.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

2.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.2)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.4.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$178.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

2.5 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.4)** contados a partir del día 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.6.-- Por la suma de **Quince Mil Pesos M/Cte. (\$15.000.oo)** correspondiente al retroactivo por incremento de la cuota ordinaria de administración del año 2021.

2.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.8** contados a partir del día 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.-9.- Por la suma de **Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$54.667.oo)** correspondiente a la cuota extra de administración del mes de abril de 2021.

2.10 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.9)** contados a partir del día 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.11.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$178.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

2.12 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.11)** contados a partir del día 1 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.13.- Por la suma de **Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$54.667.00)** correspondiente a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2021

2.14 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.13)** contados a partir del día 1 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.15.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$178.000.00)** correspondiente a la cuota extra de administración del mes de junio de 2021.

2.16 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.15)** contados a partir del día 1 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.17.- Por la suma de **Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$54.667.00)** correspondiente a la cuota extra de administración del mes de junio de 2021

2.18 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.17)** contados a partir del día 1 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.19.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$178.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

2.20- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.19)** contados a partir del día 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.21.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$178.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

2.22 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.21)** contados a partir del día 1 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.23.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$178.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

2.24 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.23)** contados a partir del día 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.25.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$178.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

2.26 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.25)** contados a partir del día 1 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –desde el mes de noviembre de 2021.

4.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen contados a partir del mes de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

13.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **INGRID ARMIDA LEON GOMEZ** portador (a) de la T.P. 197.530 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 197 hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: Diciembre 14 de 2021.



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria.